

OTC de Extremadura

Consortio agencia extremeña de la energía

GUIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS



Badajoz/Cáceres 05 de diciembre de 2024. V.1

Proyecto financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU en el marco del Plan de
Recuperación, Transformación y Resiliencia

Concesión de ayuda a Oficina de Transformación Comunitaria para la promoción y dinamización
de comunidades energéticas (Programa CE Oficinas).

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. NORMATIVA.....	3
2.1. Normativa Europea	3
2.2. Normativa Estatal.....	5
3. FACTORES DE ÉXITO:	7
4. PROCESO DE DESARROLLO DE UNA COMUNIDAD ENERGÉTICA	9
5. FORMAS JURÍDICAS:	10
5.1. Requisitos:	10
5.2. Tipos de socios:.....	10
5.3. Formas jurídicas:.....	11

1. INTRODUCCIÓN

La protección a los ciudadanos vulnerables y garantizar una transición energética justa y equitativa mediante el acceso a los recursos renovables en Europa son algunos de los pilares fundamentales del Pacto Verde Europeo.

Las **Comunidades Energéticas** se incluyen como recomendación de la Comisión Europea para frenar la pobreza energética, y han de ser vistas como un concepto social, donde la gobernanza reside de forma libre y democrática en los propios ciudadanos, PYMES y entidades locales que forman dicha comunidad, convirtiéndose en productores y gestores de la energía, rompiendo así la dependencia sobre las compañías eléctricas convencionales, apostando por la centralización y aumentando la competitividad en la industria.

En Extremadura casi el 30% del gasto medio por hogar recae en vivienda y sus gastos correspondientes (agua, electricidad, gas y otros combustibles), con una demanda per cápita de energía en 2023 de 4,52MWh/hab, y un porcentaje de habitantes del 32,5% que no pueden climatizar su vivienda.

Ante esta situación, la creación de Comunidades Energéticas, es un instrumento fundamental para, además de permitir a sus miembros o socios reducir sus facturas, conseguir la democratización de la energía, contribuyendo en este sentido a la consecución de los objetivos (ODS) establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo.

Al amparo de la Orden TED/1021/2022, se publicó la resolución de 10 de noviembre de 2022, del Director General de E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se establece la primera convocatoria del programa de incentivos para la concesión de ayudas a Oficinas de Transformación Comunitaria para la promoción y dinamización de comunidades energéticas (Programa CE OFICINAS), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La finalidad de esta convocatoria es seleccionar, en régimen de concurrencia competitiva, a los beneficiarios de las ayudas del programa de incentivos que cumplan las condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras de la misma.

Con fecha 9 de octubre de 2023 está firmada la Resolución del Director General de Política Energética y Minas y Vicepresidente del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se aprueba la concesión de ayudas en relación con la Resolución de 10 de noviembre de 2022 del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Esta resolución ha sido publicada el 23 de octubre de 2023 en la sede electrónica del IDAE.

El Consorcio Agencia Extremeña de la Energía ha sido beneficiario de dicha ayuda por importe de 388.800 € con código del expediente PR-OTC-2023-000399.

De esta forma se ha constituido la OTC de Extremadura como un espacio físico y virtual dedicado a favorecer la creación de comunidades energéticas locales entre los municipios mayores de 20.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ofreciendo servicios gratuitos de:

DIFUSIÓN: Mediante cursos, talleres y jornadas informativas para hacer llegar a los ciudadanos los conceptos necesarios para crear una CCEE.

ACOMPañAMIENTO: a los interesados en el proceso de constitución de la comunidad a través de la dinamización de sus municipios.

ASESORAMIENTO: administrativo, jurídico, económico y técnico.

Bajo esta perspectiva se elabora la presente guía, con el fin de acercar al ciudadano, PYME y entidad local, cual es el mecanismo administrativo, jurídico y técnico para poner en marcha una Comunidad Energética.

2. NORMATIVA

2.1. Normativa Europea

La normativa europea distingue dos tipos de comunidades energéticas:

Por un lado, la **Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018**, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, prevé la figura de las “Comunidades de Energías Renovables (CER):

“Una entidad jurídica: a) que, con arreglo al Derecho nacional aplicable, se base en la participación abierta y voluntaria, sea autónoma y esté efectivamente controlada por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dicha entidad jurídica y que esta haya desarrollado; b) cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios; c) cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde opera, en lugar de ganancias financieras.”

Posteriormente la **Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019**, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, recoge la figura de “Comunidad Ciudadana de Energía (CCE)”, definiéndola de la siguiente manera:

“Una entidad jurídica que se basa en la participación voluntaria y abierta, y cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas; cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera, y participa en la generación, incluida la procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética o, la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos o de otros servicios energéticos a sus miembros o socios”.

Las Comunidades de Energía Renovable sirven para la promoción de proyectos térmicos, de transporte o eléctricos siempre que el origen energético sea renovable. Las Comunidades Ciudadanas de Energía no están limitadas a la energía renovable si bien únicamente pueden operar dentro del sector eléctrico.

Las Comunidades Ciudadanas de Energía son los únicos actores del sistema eléctrico a quienes se permite desarrollar la actividad de distribución y otras posibles

actividades existentes en el sector eléctrico. Las Comunidades de Energía Renovable no tienen prevista esta posibilidad.

La UE obliga a los Estados miembro a desarrollar un marco jurídico favorable al desarrollo de las Comunidades de Energía Renovable. La aprobación de un marco semejante para las CCE es meramente potestativa.

2.2. Normativa Estatal

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica en su Título II, artículo 4 modifica la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico define comunidad energética de energía renovable en su artículo 6.1 como:

“Entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, autónomas y efectivamente controladas por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dichas entidades jurídicas y que estas hayan desarrollado, cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financiera.”

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC / BOE-A-2021-5106) es el plan estatal para conseguir la neutralidad climática en 2050, siendo el principal instrumento del que dispone Extremadura la reducción de gases de efecto invernadero, el impulso de energías renovables, y el aumento de la eficiencia energética, con el objetivo de acelerar la plena descarbonización de la sociedad y la economía española. El Plan propone instrumentos y medidas para facilitar y reforzar el papel de las comunidades energéticas locales y el papel de nuevos actores en la transición energética, así como garantizar el derecho al acceso a la energía. Las comunidades energéticas quedan explícitamente recogidas en las siguientes medidas:

- Medida 1.4. Desarrollo del autoconsumo con renovables y la generación distribuida.

- Medida 1.13. Comunidades energéticas locales: comunidades de energías renovables y comunidades ciudadanas de energía.
- Medida 1.18. Revisión y simplificación de procedimientos administrativo.

La región cuenta con un documento propio, es una de las primeras Comunidades Autónomas en comprometerse en la senda hacia la sostenibilidad que marca el PNIEC a nivel estatal, elaborando el Plan Extremeño Integrado de Energía y Clima (PEIEC) 2021-2030, claramente alineado con los objetivos establecidos en el plan nacional mencionado anteriormente PNIEC.

A pesar de la poca normativa con la que cuentan actualmente las comunidades energéticas, existe un **Proyecto de Real Decreto** por el que se desarrollan las figuras de las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía del 20 de abril de 2023. Este RD se centra en desarrollar dos tipos de comunidades energéticas:

“Comunidades de Energías Renovables: entidades jurídicas en las que participan personas físicas, pequeñas y medianas empresas (pymes) o autoridades locales que se encuentran cerca de proyectos de energías renovables. Estas comunidades tienen como objetivo principal proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales, en contraposición a obtener ganancias financieras. Sus características son:

- *Participación ciudadana:* Permiten una mayor implicación de ciudadanos y autoridades locales en la transición energética al involucrarse en proyectos de energías renovables.
- *Movilización de capital privado:* Facilitan la inversión de capital privado adicional, revirtiendo los beneficios directamente en los participantes y aumentando la aceptación local de las energías renovables.
- *Autonomía y competencia:* Deben conservar autonomía respecto a los miembros individuales y otros actores del mercado, y se pueden establecer medidas para garantizar su competitividad en igualdad de condiciones con otros productores.
- *Compartir energía:* Pueden compartir la energía producida por las instalaciones de su propiedad entre sí.
- *Amplio alcance:* No se limitan al ámbito eléctrico, pudiendo incluir otros usos energéticos como el transporte o la calefacción y refrigeración.

Comunidades Ciudadanas de Energía: vehículos de participación ciudadana que permiten a los participantes satisfacer sus derechos y libertades como consumidores finales de energía eléctrica. Esto incluye aspectos como el acceso a la red sin discriminación y la participación en los mercados de electricidad gestionando activos de generación asociados. Sus características son:

- *Participación ciudadana: Permiten a los consumidores finales de energía eléctrica participar activamente en aspectos relacionados con el acceso a la red y la gestión de activos de generación.*
- *Acceso a la red y participación en mercados: Garantizan condiciones de acceso a la red no discriminatorias y permiten la participación en los mercados de electricidad.*
- *Beneficios derivados de la energía renovable: Permiten aprovechar los beneficios derivados de la penetración de energías renovables en todos los vectores energéticos, impulsando la eficiencia energética y ayudando a combatir la pobreza energética."*

En resumen, mientras que las comunidades de energías renovables se centran en la participación en proyectos de energías renovables con beneficios medioambientales, económicos y sociales, las comunidades ciudadanas de energía se enfocan en permitir a los consumidores finales participar activamente en aspectos relacionados con la energía eléctrica, como el acceso a la red y la gestión de activos de generación.

3. FUNCIONES DE LA OFICINA DE TRANSFORMACIÓN COMUNITARIA (OTC EXTREMADURA)

La OTC de Extremadura es un espacio físico y virtual dedicado a favorecer la creación de comunidades energéticas locales entre los municipios mayores de 20.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ofreciendo gratuitamente los siguientes servicios:

* **DIFUSIÓN:** Realización de cursos, talleres y jornadas informativas para crear una CCEE.

* **ACOMPañAMIENTO:** Durante el proceso de constitución de la comunidad a través de la dinamización de sus municipios.

* **ASESORAMIENTO:** Administrativo, jurídico, económico y técnico.

4. FACTORES DE ÉXITO:

Las comunidades locales energéticas que han arraigado en otras comunidades autónomas y las que en la actualidad están emergiendo en Extremadura tienen en común una serie de factores de éxito que han contribuido a su aparición y desarrollo:

- ❖ La mayoría de los proyectos se desarrollan a partir de una iniciativa local del tipo bottom-up (asociaciones, cooperativas, sociedades mercantiles, entidades sin ánimo de lucro, ...), con un importante papel de los ciudadanos comprometidos con la preservación de medioambiente y del tejido social local. Normalmente existe un líder que impulsa estas iniciativas.
- ❖ El soporte de las instituciones públicas (estatales, regionales y locales) es crucial, así como una política de fomento de comunidades energéticas locales, a través de la definición clara de un marco legal favorable a la legalización administrativa y técnica de las iniciativas locales, y el fomento de ayudas, ya sean vía subvención directa o mediante la oferta de recursos municipales disponibles como terrenos, espacios, etc., y el apoyo para la financiación del proyecto.
- ❖ La labor de las Oficinas de Transformación Comunitarias (OTCs) tienen igualmente una labor importante tanto en la fase inicial mediante la formación y el asesoramiento administrativo y jurídico, como a nivel técnico en la puesta en marcha y acompañamiento tras la misma.
- ❖ Si bien la rentabilidad económica no es la única motivación de los promotores de una comunidad energética, normalmente se produce un retorno económico interesante con una reducción de la factura energética del orden de un 10 a un 30%.

- ❖ El papel de OTCs y de asociaciones y de cooperativas locales o regionales, así como de las comunidades ya consolidadas es determinante para fomentar la replicación, actuar como altavoces y/o como punto de información local.
- ❖ Las nuevas herramientas tecnológicas de apoyo a la gestión energética pueden ayudar a desactivar barreras de gestión del actual sistema energético y permitir el desarrollo de comunidades energéticas.

5. PROCESO DE DESARROLLO DE UNA COMUNIDAD ENERGÉTICA

Podemos diferenciar cuatro fases en el desarrollo de una comunidad energética:

- 1º.- Constitución legal: Como veremos en el siguiente apartado, el primer hito será definir la forma jurídica de la comunidad energética en función de distintos factores y de las características de los socios que van a conformar la comunidad.
- 2º.- Definición de objetivos y alcance: En esta fase, que puede ser coetánea a la anterior, se deben establecer los objetivos de la comunidad energética, desde los compañeros de viaje con los que queremos contar que aporten espacios para la instalación de la energía renovable (suelo, cubiertas, espacios públicos, ...), pasando por las soluciones tecnológicas, redacción de proyecto, hasta el plan de financiación (subvenciones, ayudas, autofinanciación, ...) y evaluación de los riesgos.
- 3º.- Instalación: Una vez definidos los objetivos y resuelta la obtención de la financiación, habrá que seleccionar posibles proveedores, evaluar las ofertas y ejecutar las instalaciones llevando a cabo un seguimiento estricto del presupuesto y de la ejecución de las instalaciones.
- 4º.- Gestión de la comunidad: Conseguidos los hitos anteriores: constituida la comunidad energética, obtenida la financiación y construidas las instalaciones, habrá que ponerlas en marcha, conseguir los puntos de conexión con las correspondientes distribuidoras y gestionar con las comercializadoras los precios de consumo de energía. Todo esto implica una gobernanza administrativa, económica y técnica que podrá ser ejercida directamente por socios de la comunidad energética o bien a través de terceros que presten el servicio.

En esta fase habrá que incluir el desarrollo de nuevas iniciativas o la ampliación de las instalaciones.

6. FORMAS JURÍDICAS:

Como hemos indicado en el apartado anterior, la primera fase del desarrollo de la comunidad energética pasa por dotar de *personalidad jurídica* a la misma, mediante cualquiera de las formas admitidas en derecho.

6.1. Requisitos:

Si bien existen muchas formas de constituir entidades con personalidad jurídica, hay que tener en cuenta las limitaciones que, por la propia definición de comunidad de energía renovable, nos encontramos, tales como:

- La participación abierta y voluntaria de sus socios o miembros
- Los socios o miembros deben ser personas físicas, PYMES o autoridades locales. Los socios que sean empresas privadas deben tener como actividad principal una distinta a su participación en la comunidad energética. Se exige un mínimo de 5 socios y que ninguno ostente más del 51% de los votos.
- El control de la comunidad debe corresponder de forma democrática a los socios o miembros.
- Deben tener como finalidad primordial proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o las zonas locales en las que opera.

6.2. Tipos de socios:

A título enunciativo pueden existir las siguientes clases de socios:

- Socios fundadores: Tendrán tal consideración las personas físicas o jurídicas firmantes del acta constitutiva.
- Socios promotores: Tendrán dicha consideración las personas físicas o jurídicas que cedan superficies de terreno o cubiertas de edificios para la ejecución de las instalaciones de energía renovable por parte de la Asociación.

- Socios impulsores: Tendrán esta consideración las personas físicas o jurídicas que se incorporen a la Asociación durante el periodo transitorio al que hace referencia la disposición transitoria.
- Socios de número o comunes: Tendrán la consideración de socios de número o comunes, las demás personas asociadas que hayan sido válidamente admitidas como asociados.

6.3. Formas jurídicas:

Las entidades jurídicas existentes en la legislación española que cumplen estos requisitos son principalmente tres:

- **Asociación sin ánimo de lucro**: Es una organización constituida por un conjunto de personas físicas o jurídicas que se unen con fines de interés general o particular, sin ánimo de lucro, es decir, sin que su finalidad sea la obtención de beneficios económicos para repartir entre sus miembros.

El número mínimo de socios es de tres personas (son necesarios cinco socios) que se denominan "promotores o fundadores" y no es necesario un capital social mínimo para su constitución.

Se rigen por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como por el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones.

A priori esta forma jurídica parece la más recomendable para la constitución de comunidades energéticas debido a facilidad de constitución en cuanto a requisitos administrativos y legales, con una normativa más abierta, lo que facilita el ingreso de entidades públicas. Por el contrario, la responsabilidad recae sobre el capital de los socios, por lo que a la hora de encontrar financiación externa puede resultar un inconveniente.

Los requisitos para su constitución e inscripción en el registro de asociaciones son los siguientes:

- Acta de constitución de la asociación.
- Estatutos que rigen el funcionamiento de la asociación.

- Copia de los DNI de los miembros fundadores si no se autoriza a la Administración para la consulta de los mismos.
- Modelo 50 que acredite el pago de la tasa.

Las instrucciones, modelos y normativas se pueden consultar en <https://www.juntaex.es/w/0610122>.

➤ **Sociedad Cooperativa:** Es una es una sociedad de base mutualista, con personalidad jurídica propia, en la que los socios se unen de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades mediante la realización de actividad cooperativizada, realizan aportaciones al capital social y administran democráticamente la empresa, ostentando el derecho esencial a participar en la gestión de los asuntos sociales.

El número mínimo de socios comunes es de tres y el capital social mínimo debe ser al menos de 3.000.-€.

Se rigen por la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, que establece el marco legal para la constitución, funcionamiento, y disolución de las cooperativas en la comunidad autónoma, así como los derechos y obligaciones de sus miembros.

Esta forma jurídica es muy apropiada para una comunidad energética por su carácter abierto, por ser sin ánimo de lucro, porque se realizan acciones para no miembros y, además, el régimen económico es favorable.

Existen una serie de ventajas frente a las asociaciones y las sociedades limitadas como son los bajos plazos de espera para su conformación y que la responsabilidad recae sobre el capital aportado a la cooperativa y no sobre los socios, tal como ocurre con las asociaciones. Por contraparte, hay que aportar ese capital inicial y exigen procesos más burocráticos por el carácter cerrado de la normativa.

Documentación obligatoria:

- Solicitud debidamente cumplimentada por la persona o personas designadas como gestor o por el representante legal (Presidente del consejo rector o administrador/es) elegido en la asamblea constituyente.
- Copia autorizada y copia simple de la escritura pública de constitución. A diferencia de las asociaciones, las cooperativas deben constituirse mediante escritura pública.
- Declaración expresiva de la clase de actividad que la sociedad cooperativa vaya a realizar con carácter predominante, identificándola con la numeración y nomenclatura establecidas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009).
- Justificación de que ha sido solicitada o practicada la liquidación de los tributos correspondientes (Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).

Las instrucciones, modelos y normativas se pueden consultar en <https://www.juntaex.es/w/5278?inheritRedirect=true>.

La Junta de Extremadura tiene publicado un modelo específico de estatutos de sociedad cooperativa de Consumidores y Usuarios para Comunidades Energéticas, que se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.juntaex.es/w/modelo-estatutos-sociales-de-cooperativas-comunidades-energeticas>

- **Sociedad de responsabilidad limitada sin ánimo de lucro:** Es una entidad jurídica creada por la asociación de varias personas físicas o jurídicas que aportan capital con el fin de realizar actividades comerciales y obtener beneficios. El capital, que está dividido en participaciones sociales, se integra por las aportaciones de todos los socios que no responden personalmente de las deudas sociales. Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.
- En Extremadura, al igual que en el resto de España, las sociedades mercantiles se rigen principalmente por la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. Esta ley regula la constitución,

funcionamiento, reestructuración y disolución de las sociedades de capital en España.

La constitución e inscripción de una sociedad de este tipo conlleva una serie de trámites en notaría y ante el Registro Mercantil algo más complejos que las otras dos modalidades.

Desde la entrada en vigor de Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, que modifica la Ley de Sociedades de Capital, el capital social mínimo es de 1.-€ y no se exige un número mínimo de socios, por lo que pueden ser unipersonales.

Estas sociedades tienen personalidad jurídica propia, lo que implica que pueden adquirir derechos y contraer obligaciones de manera independiente de sus socios.

Como se puede observar la constitución de la sociedad va en contra del carácter abierto del concepto de comunidad energética, si quieren entrar más socios hay que hacer un acuerdo de ampliación de capital que es decisión de los socios mayoritarios.

En conclusión, podemos decir que la forma jurídica cuya tramitación es más "simple" es la asociación, si bien la elección de la forma jurídica debe efectuarse en cada caso concreto teniendo en cuenta las específicas circunstancias de los promotores y del proyecto que se pretende llevar a cabo.